

CAPÍTULO 8-9

FONDO DE GARANTÍA PARA PEQUEÑOS EMPRESARIOS.

El Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios se encuentra regulado en el D.L. N° 3.472 y sus modificaciones, y en el "Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios" cuyo texto se incluye en el sitio web de esta Superintendencia.

Pueden otorgar financiamientos con la garantía de ese Fondo, que es administrado por el Banco del Estado de Chile que lo representa legalmente, las instituciones que señala el Reglamento, entre las que se encuentran los bancos.

Las operaciones que realicen los bancos deberán ceñirse, por lo tanto, a las disposiciones de las normas antes mencionadas y sujetarse, además, a las siguientes instrucciones en las materias específicas que se indican:

1. Solicitudes de financiamiento.

A fin de precaver eventuales rechazos por la superación de los límites individuales de que trata el artículo 16 del Reglamento, los bancos deberán exigir a los solicitantes de financiamientos con garantía del Fondo una declaración jurada en la que dejen constancia de no mantener créditos efectivos o contingentes ni contratos de leasing con la garantía del Fondo o, en caso contrario, del monto de los financiamientos de esta especie que mantengan vigentes y el nombre de las respectivas instituciones acreedoras. Asimismo, deberán dejar establecido en dicha declaración que no están postulando a otro financiamiento garantizado por el Fondo o, si lo estuvieran, declarar el tipo de financiamiento, monto y nombre de la institución que lo otorgará.

2. Registro exigido por la Ley.

El artículo 6° del Decreto Ley N° 3.472 establece que las entidades participantes llevarán un registro de las operaciones que cursen con garantía del Fondo.

Los bancos podrán mantener dicho registro en un libro o en medios informáticos, debiendo registrar los datos que se indican a continuación, sin perjuicio de incluir, además, otros antecedentes que pueda requerir el Administrador del Fondo para la información que debe proporcionársele mensualmente, según lo indicado en ese mismo artículo 6°:

- a) Fecha en que se cursó el financiamiento garantizado.
- b) Tipo de operación.

- c) Número correlativo que identificará la operación.
- d) Nombre completo y RUT del deudor.
- e) Vencimiento pactado y condiciones de pago.
- f) Monto total de la operación.
- g) Importe amparado por la garantía del Fondo.
- h) Finalidad del financiamiento.
- i) Garantías adicionales.

En el “Tipo de operación” se especificará si se trata de un crédito efectivo, una operación de leasing o un crédito contingente, indicando además el tipo de crédito efectivo o contingente de que se trate, tales como operación de factoraje, líneas de crédito pactadas o boletas de garantía. El “Monto total de la operación” corresponde al importe total del financiamiento otorgado.

En aquellos casos en que los instrumentos se cedan a una sociedad securitizadora, se deberá dejar constancia de la fecha de la cesión y del nombre de la cesionaria.
